

# Dr. Roberto Salgado Salgado

Escritura Número: 2013-17-03-P3475



NOTARIA  
TERCERA

## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EXPORTCALAS S.A.

OTORGADA POR:

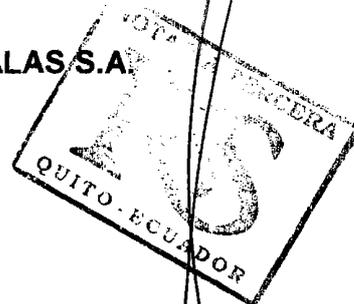
JAVIER MANTILLA COMPTE  
JOSE VICENTE MANTILLA COMPTE

CAPITAL: USD \$ 800.00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes dos (2) de abril del dos mil trece, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece a la celebración de la presente escritura, los señores Javier Mantilla Compte, de estado civil soltero y José Vicente Mantilla Compte, de estado civil casado, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse como en derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad; quienes me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas, una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía "EXPORTCALAS S.A.", que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

0000001



Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores Javier Mantilla Compte y José Vicente Mantilla Compte. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y casado respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse como en derecho se requiere. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, mediante el presente instrumento, una compañía anónima que se denominará "EXPORTCALAS S.A.". En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos, los comparecientes, constituyen esta compañía, en calidad de accionistas fundadores, mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA EXPORTCALAS S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.-** Denominación: La Compañía se denominará EXPORTCALAS S.A. **ARTICULO SEGUNDO.-** Nacionalidad: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los cuales se la designará simplemente como "la Compañía". **ARTICULO TERCERO.- Domicilio:** La Compañía tendrá como domicilio principal el Cantón Santa Ana de Cotacachi, pero podrá ejercer sus actividades a través de agencias o sucursales, dentro o fuera del territorio nacional. **ARTICULO CUARTO: Duración.-** El plazo de duración de la Compañía es de cien (100) años, contados a partir de la inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, los accionistas pueden acordar prorrogar este plazo, o bien, disolver la Compañía antes de la terminación del mismo; actos para los cuales deberán ceñirse a la Ley y a los presentes Estatutos. **ARTICULO QUINTO: Objeto Social.-** La compañía se dedicará

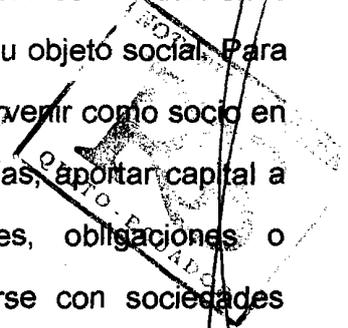
# Dr. Roberto Salgado Salgado

0000002



NOTARIA  
TERCERA

Podrá dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, asesora, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país; podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO: Capital.-** El capital autorizado de la Compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO SEPTIMO: Acciones.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde el número cero cero uno hasta el ochocientos inclusive. Cada acción será indivisible y conferirá a su titular todos los derechos y obligaciones establecidos por la Ley. De conformidad con la Ley de Compañías, la Compañía podrá emitir acciones preferidas, así como también obligaciones convertibles en acciones comunes o preferidas. No se establece en estos Estatutos limitación alguna a tales derechos de emisión. **CAPITULO TERCERO.-**



117011

## **ESTRUCTURA ORGANICO - ADMINISTRATIVA Y REPRESENTACION.**

**ARTICULO OCTAVO: Estructura Orgánico - Administrativa.-** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Accionistas. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: De la Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas estará constituida por los accionistas, debidamente convocados y reunidos. La Junta General tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala el artículo 231 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO: Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la ley, las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los estatutos señalen como de su competencia privativa; b) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y los Comisarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones; c) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones y sobre su conversión a acciones, preferidas o comunes; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la emisión de dividendos acciones, acciones preferidas, la constitución de reservas especiales, las modificaciones al contrato social y los Estatutos; e) Interpretar los Estatutos Sociales, interpretación que será obligatoria para los accionistas; f) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; g) Nombrar al auditor externo, cuando lo requiera la Ley; h) Autorizar al Gerente General para que pueda enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, así como acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras Compañías, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; j) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar sus representantes; k) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las

# Dr. Roberto Salgado Salgado

0000003

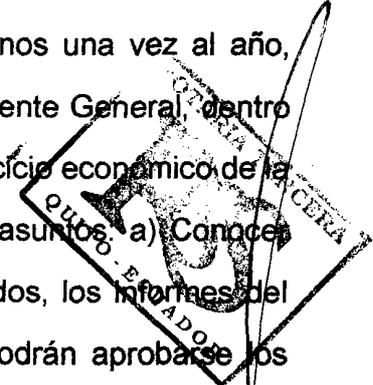


NOTARIA  
TERCERA

conflicto de atribuciones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: Junta General Ordinaria.**- Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente General, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar al menos los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas de los estados de situación y de resultados, los informes del Gerente General y el Comisario y aprobarlos. No podrán aprobarse los estados de situación ni de resultados, si no hubiere precedido el informe del Comisario y de auditoría externa, en caso de ser obligatoria su contratación, conforme a la Ley; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y la formación del fondo de reserva legal o especial; c) Considerar y resolver cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. Asimismo, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Junta Extraordinaria.**- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente General, cuando cualquiera de ellos lo considerare necesario, cuando lo solicitaren el o los accionistas que representaren por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, o según lo dispuesto por la ley. En las Juntas Extraordinarias de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueren expresamente convocadas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: Presidencia y**

**Secretaría.**- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de estos funcionarios, la Junta General de Accionistas designará un Presidente o un Secretario Ad-Hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: Mayoría.**- Las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas con voto mayoritario del



capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: Convocatorias.**- Las convocatorias se realizarán por la prensa, por lo menos con ocho días de anticipación a la Junta, en conformidad con lo señalado en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Juntas Generales, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: Quórum de Instalación.**- Las Juntas Generales de Accionistas se entenderán instaladas cuando existiere el quórum establecido en el artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías vigente. Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la Compañía y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (240) de dicha ley. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora a partir de la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Juntas Universales.**- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cuales quiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo todos los accionistas, o quienes los representan, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: Actas y expedientes de Juntas Generales de Accionistas.**- Las actas y expedientes de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Juntas Generales antes

# Dr. Roberto Salgado Salgado

0000304



NOTARIA  
TERCERA

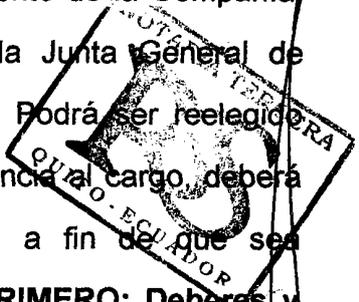
**COMPANIA. ARTICULO DECIMO NOVENO: Administración y**

**Representación.-** La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la Compañía de forma individual.-

**ARTICULO VIGESIMO: Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía accionista o no de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones. Podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de que presentare la renuncia al cargo, deberá permanecer en funciones hasta por treinta días, a fin de que sea legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Deberes y**

**Atribuciones.-** El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones a) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las actas correspondientes; b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias en la marcha de la Compañía; c) Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; d) Sustituir al Gerente General con todas sus atribuciones, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General o hasta que la Junta General designe uno nuevo; e) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones; y, f) Cumplir todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **DEL GERENTE GENERAL.-**

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Del Gerente General.-** El Gerente General, accionista o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones. Podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de que presentare la renuncia al cargo, deberá permanecer en funciones hasta por treinta días, a fin de que sea legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Deberes y atribuciones.-** El Gerente General



tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Supervisar las operaciones financieras de la Compañía; b) Representar a la Compañía legal, judicial y extra judicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, cumpliendo con los requisitos señalados en los Estatutos; d) Velar por el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República, respecto del funcionamiento de la Compañía; e) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos valores, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; f) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que señalare la Junta General de Accionistas; g) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; h) Contratar los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la misma; j) Previa autorización de la Junta General, adquirir a nombre de la Compañía acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras Compañías; k) Convocar y actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y llevar los libros sociales; l) Conferir poderes, considerando que para el caso de poderes generales, necesitará autorización previa de la Junta General; m) Firmar junto con el Presidente los títulos acciones; n) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo los estados de situación y de resultados y más

# Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA  
TERCERA

necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y los deberes determinados en la Ley para los administradores, y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u órgano.- **CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** De los Comisarios.- La Junta General de Accionistas designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, por un año, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario principal tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley de Compañías y aquellos que establezca la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia temporal o definitiva del Comisario Principal, será sustituido por el suplente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, LOS BENEFICIOS, LAS RESERVAS Y LOS ACTOS SOCIETARIOS DE FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Fondo de Reserva y Utilidades.-** La formación del fondo de reserva se regirá por lo previsto en la ley; la decisión sobre la integración de un fondo de reserva especial corresponderá a la Junta General de Accionistas. Para el reparto de utilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Fusión, Escisión, Disolución y Liquidación.-** La Junta General de Accionistas, de conformidad con la legislación vigente a la fecha de su resolución, podrá acordar la fusión, escisión o disolución de la Compañía. La disolución de la compañía se regirá en todo por las normas de la Ley de Compañías. En caso de liquidación voluntaria, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Normas Supletorias.-** Para todo aquello que

0000005



no tenga expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a los presentes Estatutos.- **CUARTA.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital autorizado de la Compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito, que es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, se encuentra en parte pagado, de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:

<b>ACCIONISTA</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>NÚMERO DE ACCIONES</b>	<b>PORCENTA- JE</b>
Javier Mantilla Compte	720 USD	360 USD	720	90%
José Vicente Mantilla Compte	80 USD	40 USD	80	10%
<b>TOTAL</b>	<b>800 USD</b>	<b>400 USD</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

El capital pagado en numerario, en la suma de cuatrocientos dólares (USD \$ 400) de los Estados Unidos de América, ha sido depositado por cada uno de los accionistas, en la cantidad que le corresponde, en la cuenta de integración de capital de la compañía EXPORTCALAS S.A., como aparece del certificado otorgado por el banco, que se acompaña como documento habilitante. El capital insoluto se pagará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. **CLAUSULA TRANSITORIA.-** Los comparecientes, facultan al Abogado Mauricio Proaño Miño para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, así como para su aprobación, inscripción y demás diligencias necesarias para la constitución, existencia y funcionamiento de la compañía EXPORTCALAS S.A. Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado Mauricio Proaño Miño, con matrícula profesional

# Dr. Roberto Salgado Salgado

0000006



NOTARIA  
TERCERA

Foro de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes acepta  
y ratifica en todas sus parte, y leída que le fue íntegramente por mí el  
Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SR. JAVIER MANTILLA COMPTE

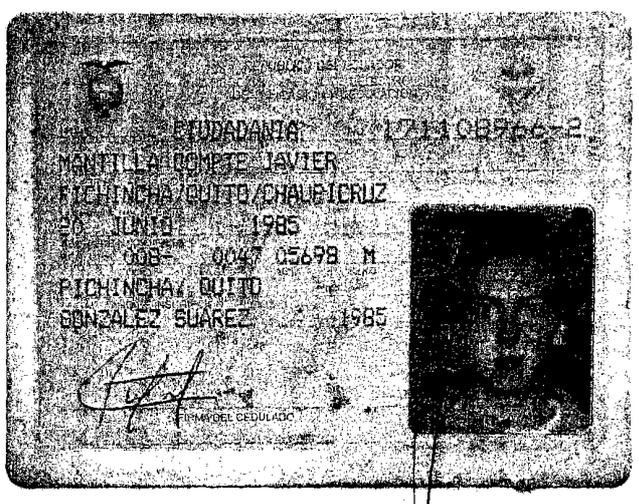
C.C.: 171108966-2



SR. JOSÉ VICENTE MANTILLA COMPTE

C.C.: 1708803323





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**021**  
 021-0038 1711089662  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**MANTILLA COMPTE JAVIER**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
 PROVINCIA QUITO IÑAQUITO  
 CANTÓN IÑAQUITO ZONA

(1) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN CENTRAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170680332-3

MANTILLA COMTE JOSE VICENTE  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

30 ENERO 1976

0176 01927 M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SIARIZ 1976



*[Signature]*

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
VILLAVIEJA

BARRIO MONICA MARIA MARTINEZ GIRALDO  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE VICENTE MANTILLA  
MARIA DE LOURDES COMTE

QUITO 28/09/2007

28/05/2019

REN 2568709

QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021

021-0039 1708803323

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MANTILLA COMTE JOSE VICENTE

PICHINCHA  
PROVINCIA QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
IÑAQUITO

CANTÓN BARBOSA  
ZONA

*[Signature]*

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De 009 foia(s) útiles), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé. **02 ABR 2013**  
Quito \_\_\_\_\_



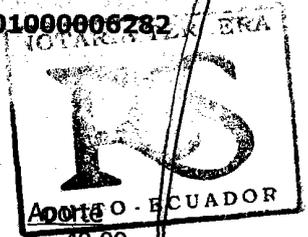
*[Handwritten signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



Número Operación **CIC101000006282**

Hemos recibido de

Nombre  
MANTILLA COMPTE JOSE VICENTE  
MANTILLA COMPTE JAVIER



40.00  
360.00  
**Total** 400.00

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**EXPORTCALAS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
QUITO

lunes, abril 1, 2013

BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7489501  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** NUNEZ PINTO FABIAN SANTIAGO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 25/02/2013 15:42:11

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**EXPORTCALAS S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/04/2013**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

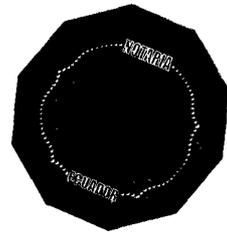
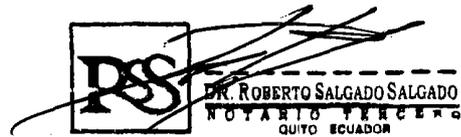
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000309

Se otorgó ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito; y, en fé de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA MERCERA EXPORTCALAS S.A., sellada y firmada en Quito, dos de abril del dos mil trece.—



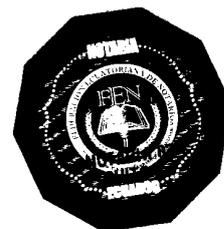
*Dr. Roberto Salgado Salgado*

0000010



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.001956 fecha dieciséis de abril del dos mil trece, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía EXPORTCALAS S.A., celebrada el dos de abril del dos mil trece, ante el titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la Constitución de la Compañía EXPOTCALAS S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veinticinco de abril del dos mil trece.—

  
  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR



**NOTARIA TERCERA**

**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Ana de Cotacachi**

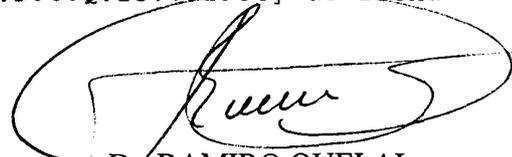
Garcia Moreno y Gonzalez Suarez Telf. 2915-117

**Número de Repertorio:**

0000011  
**2013- 3288**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintisiete de Septiembre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 1 a 1 con el número de inscripción 38 celebrado entre: ([COMPAÑIA EXPORTCALAS S.A. en calidad de RAZÓN SOCIAL]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.Q.13.001956] de fecha [Dieciseis de Abril de Dos Mil Trece].



**Dr. RAMIRO QUELAL**  
**Registrador de la Propiedad .**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL DEL CANTÓN  
SANTA ANA DE COTACACHI  
IMBABURA - ECUADOR

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

038352

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

Quito, 26 NOV 2013

Señores  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXPORTCALAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO